CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **N° 081-2024**		
CONTRATANTE:	Municipio de Carepa (Antioquia)	NIT. No 890.985.316-8
CONTRATISTA:	**YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO**	C.C. 1.027.954.578
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA ESPECIALIZADA EN EL FORTALECIMIENTO DEL AREA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAREPA.	
PLAZO:	NUEVE	9 meses
VALOR:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. L.	($50.000.000,00)

Entre los suscritos **AGAPITO MURILLO PALACIOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.808.313 de Quibdó (Chocó), en su calidad de Alcalde del Municipio de Carepa, Antioquia, según lo acredita con Acta de Posesión SN del 30 de Diciembre de 2023 – con efectos legales a partir del 1º de enero de 2024 - diligenciada ante la Notaria Única del Círculo de Carepa, en uso de las facultades, funciones y competencias asignadas por la Constitución Política de Colombia y la ley, autorizada para celebrar convenios y contratos por cláusula general de competencia constitucional y legal y quien en adelante, se denomina **EL CONTRATANTE** y **YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.027.954.578 expedida en Apartadó (Antioquia), quien obra en su propio nombre y representación y en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, han celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales con fundamento en las siguiente consideraciones: 1) Que el Municipio de Carepa, para cumplir con los fines del Estado PDM, requiere contratar los servicios profesionales para el fortalecimiento del área de fiscalización en la Secretaría de Hacienda. 3) que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades deben seleccionar sus contratistas con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en reglas que la misma norma establece. Respecto de la contratación directa, el literal h del numeral 4º de la citada norma, prescribe que procede esta modalidad de selección *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato".* 4) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Administrativa es procedente la celebración del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** OBJETO- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA ESPECIALIZADA EN EL

FORTALECIMIENTO DEL AREA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAREPA.

SEGUNDA: En desarrollo del objeto general del contrato, el CONTRATISTA, se obliga expresamente a:

I) GENERALES:

1. Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato,
2. Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
4. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo,
5. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato.
6. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto
7. Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz,
8. Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto.
9. Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, si hubiere lugar.
10. Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos.
11. Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT
12. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios de conformidad con el lineamiento técnico establecido en el presente documento.
13. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimiento que se realicen.
14. El contratista deberá cumplir con la idoneidad, de manera que la actividad a ejecutar se realice en forma técnica y eficiente.
15. Estar al día con los pagos de seguridad social que le corresponda, de acuerdo en la cuantía establecida por la ley y oportunamente entregar al supervisor las respectivas constancias. El contratista que preste sus servicios no tendrá vinculación alguna por el municipio o cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que surja por el contratista será exclusivamente contra este; en consecuencias el municipio no será llamado a responder por ninguna de estas obligaciones por el contratista.

II) ESPECÍFICAS:

1. Acompañamiento en el proceso de fiscalización del impuesto de industria y comercio.
2. Acompañamiento en la inscripción y formalización de establecimientos de comercio
3. Caracterización de establecimientos de comercios sin formalizar en el sector urbano
4. Caracterización de establecimientos de comercio del sector rural.
5. Seguimiento en la presentación de agentes retenedores.
6. Acompañamiento en la presentación de declaraciones de industria y comercio.
7. Seguimiento a las sanciones a contribuyentes por no declarar.
8. Acompañamiento al sector comercial en formación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En virtud del presente contrato el Municipio se obliga a: 1) Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe la información que posee y que sea de importancia para el trabajo. 2) Brindar el apoyo necesario por intermedio de sus Secretarías para coadyuvar con el desarrollo del objeto de este contrato. 3) Cancelar el valor de los Servicios previstos en la cláusula Cuarta del presente contrato. 4) Exigir a través de la Dependencia responsable el cumplimiento del objeto de este contrato. 5) Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **CUARTA: VALOR** – El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. L. ($50.000.000,00)** siendo esta la única obligación económica que adquiere el Municipio de Carepa para con el contratista **QUINTA: FORMA DE PAGO** – El valor del presente contrato se cancelara así: nueve (09) pagos parciales iguales por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($5.555.555,55),** pagaderas los primeros cinco (05) días del mes vencido, previa presentación de informe de actividades, acreditación de pago de seguridad social y demás requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda que le sean aplicables. **SEXTA: PLAZO** - El plazo de la ejecución de este contrato es de nueve (09) meses contados a partir de la firma del contrato. **SÉPTIMA: SUSPENSIÓN** - El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Municipio y el Contratista. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **OCTAVA: FONDOS Y APROPIACIONES**: Los pagos a que se obliga el Municipio por el presente contrato, quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales, con cargo al Rubro presupuestal **N°2.3.2.02.02.008,** Descripción del Código Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción, según CDP No 00297 de 14/03/2024 expedido por la

Secretaria de Hacienda Municipal. **NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la **SECRETARIA DE HACIENDA**. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. El contratista se obliga a suministrar la información que le sea solicitada y a cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **DÉCIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, el contratista no se considera para los efectos de este contrato, como funcionario o empleado del Municipio, sino como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA o de sus dependientes. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN** - Este contrato se celebra en consideración a las calidades del EL CONTRATISTA por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa del Municipio, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL Municipio por medio de Resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997, prorrogada en su vigencia por el artículo 1 de la ley 1106 de 2006. **DÉCIMA TERCERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, el Municipio podrá hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL** - se estipula como cláusula penal el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae el contratista y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las Leyes vigentes. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO-** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral por parte de la administración. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El contratista declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS** - Si el contratista incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato podrá EL Municipio mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que el monto total de las multas excedan al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la

aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. **DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE PARA FISCALES:** El contratista se obliga a afiliarse a una Empresa Prestadora de Salud (EPS); a una administradora de fondos de Pensiones (AFP);así mismo, deberá garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y de parafiscales, en este último evento en caso de estar obligado a ello, lo que deberá acreditar durante los primeros quince días de cada mes en la Secretaria de Hacienda mediante la entrega de los respectivos soportes de pago y formará parte del egreso mensual de pago. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución de este contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa consignada en este contrato. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES** - En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sostenimiento a las Leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación. **VIGÉSIMA: CONTROVERSIA -** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por la justicia ordinaria, procurando siempre los mecanismos de solución alternativa **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** - Registro Presupuestal, hoja de vida, fotocopia de la cedula, RUT, Paz y Salvo Municipal. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del artículo 13, inciso primero del decreto 2170 de 2002, este contrato se celebra en consideración a que CONTRATISTA certificó su idoneidad, capacidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de diplomas y hoja de vida que lo acreditan la experiencia que dice tener. **VIGÉSIMA SEGUNDA: POLIZAS:** para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, por conducto de una entidad bancaria o de las compañías de seguros legalmente constituidas, expedirá garantía a favor del municipio que cubra los siguientes riesgos **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato,** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **Calidad del servicio**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO** - El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN –**

Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **Parágrafo. Liquidación Unilateral**: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato **VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE CAREPA.** EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO** - Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Carepa – Antioquia.

Para constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Carepa, el 04 ABR 2024

AGAPITO MURILLO PALACIOS
Alcalde Municipal

YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO
El contratista

Vº Bº
Jurídica